



FEDERICO PINEDO
Diputado nacional

En nuestra opinión una nueva ley de entidades financieras debe otorgar soporte legal eficaz a los objetivos del sistema financiero nacional, respetar los estándares internacionales vigentes y contribuir con los objetivos de las demás políticas públicas macroeconómicas.

Estamos en presencia de una actividad de interés público que sólo puede ser prestada por particulares en razón de una autorización expresa legitimadora del Estado y con el consiguiente derecho a la fiscalización. No es un servicio público porque carece de la regularidad inherente a la prestación del mismo, y por lo tanto no se justifica la titularidad estatal.

El ámbito de aplicación de la ley lo extendemos a otros sujetos regulados por leyes especiales como el caso de las Entidades Cambiarias, otorgamos tratamiento común a las entidades de capital nacional y extranjero, pero éstas últimas deberán poner en conocimiento de los clientes el alcance de la garantía y respaldo que sus casas matrices otorgan a la operatoria desarrollada en el país realizando una amplia difusión sobre el particular.

El BCRA debe interactuar con otros organismos de regulación y para mejorar la calidad de la regulación proponemos la creación de un Comité de Análisis de Regulaciones Financieras integrado por el órgano rector, la CNV, la Superintendencia de Seguros y la Unidad de Información Financiera, con la posibilidad de convocar a otras autoridades de mercados autorregulados.

Por su parte creemos que es necesario saldar en la discusión académica y política, que es el de la coordinación de las acciones que en materia monetaria y crediticia desarrollan el Poder Ejecutivo –por medio del Ministerio de Economía, el Banco Central y las entidades del sistema financiero. A ese

Proyecto Pro Entidades Financieras

efecto propiciamos la creación de un **Comité Asesor de Política Monetaria y Crediticia**, estableciendo un método orgánico de vinculación entre ambos.

A su vez, establecemos disposiciones específicas en materia de Defensa de la Competencia, para garantizarla entre los diferentes segmentos de mercado, evitando las prácticas monopólicas u oligopólicas. A ese mismo fin se dirigen las normas previstas para la defensa de los usuarios.

Las Entidades de Microcréditos serán alcanzadas en los casos en que capten depósitos del público, y el BCRA deberá dictar una regulación específica que evalúe las particularidades de la operatoria y una metodología de ponderación de riesgos. Las Mutuales que en el mercado extrabancario captan y disponen enormes sumas de dinero, también deberá sujetarse a esta ley.

Para garantizar el acceso de los servicios financieros a toda la población establecemos una “cuenta básica bancaria única” de carácter gratuito para el usuario y una política de apertura de sucursales y representaciones bancarias.

Incorporamos un capítulo dedicado a las políticas de prevención del lavado de activos de origen delictivo.

Es nuestra intención estimular la recuperación de la conducta del ahorro, tal que, respetando las disposiciones generales sobre los calces de monedas, se provea de herramientas que permitan establecer índices que sirvan como elemento de resguardo del trabajo personal. Con el mismo propósito, se instrumenta un sistema especial de ahorro bancario para personas menores de edad.

Proponemos profundizar las normas que resguardan la liquidez y solvencia como pilares inherentes al eficaz funcionamiento del sistema y en tal sentido, se establecen mecanismos rutinarios para prevenir el riesgo operacional dentro de cada entidad.

Otorgamos un estatus legal a la conformación de una Central de Deudores y una Central de Balances de Empresas para promover la competencia entre entidades para captar como clientes a aquéllos con buen

comportamiento financiero. Mantenemos un sistema de garantía de los depósitos con carácter parcial, obligatorio y oneroso, en resguardo de los pequeños ahorristas y depositantes.

Finalmente consideramos que algunas de las modificaciones de la Ley 21.526 significaron avances en la materia, como las facultades otorgadas al BCRA, que constituyeron mejores y más flexibles herramientas para encarar procesos de reestructuración de los bancos en defensa de los depositantes, disminuyendo los costos a afrontar por los sistemas de garantía de los depósitos, tal como lo establece el Artículo 35bis de la Ley vigente.

En el título XI se establece un conjunto de medidas para reconocer y proteger los Derechos los Usuarios de las entidades financieras, frente a reclamos insatisfechos que motivaron una alta litigiosidad y para definir los alcances de la responsabilidad de las entidades. Se crea la institución del Defensor de los Usuarios de Servicios Financieros como un adjunto del Defensor del Pueblo y un Tribunal Administrativo en Materia Financiera. También se establece el deber de elaborar, en un plazo perentorio, un Código de Buenas Prácticas Bancarias.

Un tema de especial relevancia lo constituye la regulación de la publicidad bancaria o financiera respecto de la divulgación de las tasas de interés, y la forma de financiamiento, entre otros. Las asimetrías en el acceso a la información entre usuarios, presenta la necesidad de establecer que ésta se suministre por el Costo Financiero Total y ello debe estar en el articulado legal.

Finalmente, estamos convencidos de que la iniciativa que hoy ponemos a consideración del pleno de esta Cámara, constituye un avance respecto de la legislación vigente, por cuanto mantiene los aspectos que se han mostrado eficaces, incorpora aspectos regulados por normas de inferior rango jurídico, sin encorsetar las facultades del regulador, y sienta las bases de un ordenamiento moderno, al servicio del ahorro y la producción. ■